

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 63

*Referencia:* 63

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-07-1987

*Título:* POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20860

*Publicada el:* 07-08-1987

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Deuda pública, Finanzas públicas, Préstamos, Préstamos a gobiernos extranjeros

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.000

*Rollo:* 13

*Posición:* 484

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1987

No. 20.860

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 63 de 26 de julio de 1987, por el cual se acuerda la celebración de un Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 90 de 16 de julio de 1987, por la cual se autoriza un Crédito Suplemental a favor de algunas Entidades Descentralizadas

#### AVISOS Y EDICTOS

### DECRETO DE GABINETE

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 63  
(De 26 de julio de 1987)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia".

#### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 1 de 3 de junio de 1987 se aprobó el Protocolo Financiero entre la República de Panamá y la República Francesa de 20 de junio de 1984.

Que mediante dicho Protocolo Financiero el Gobierno Francés otorgó al Gobierno Panameño facilidades de crédito por un importe máximo de CIENTO MILLONES DE FRANCOS (FRF 100,000,000.-) para la financiación de la compra en Francia de equipos y servicios para el Proyecto Hospital de San Miguelito.

Que dicha contribución financiera está constituida por un Préstamo del Tesoro Público Francés de un importe máximo de TREINTA MILLONES DE FRANCOS (FRF 30,000,000.00) y de Créditos Bancarios garantizados por el Estado Francés por un importe máximo de SETENTA MILLONES DE FRANCOS (FRF 70,000,000.00)

Que en la Ley No. 1 de 1987 se fijan las condiciones financieras para el Préstamo del Tesoro Francés, relativas a plazo, Tasa de Interés y amortización.

Que el Artículo Tercero, Literal c) de la citada Ley, dispone la celebración de un Convenio de Aplicación entre el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Gobierno de la República de Francia, a través del CREDIT NATIONAL en ejecución del Préstamo al Tesoro Francés.

Que en virtud de lo estipulado en el Artículo 195, Numeral 7 de la Constitu-

ción Política, corresponde al Consejo de Gabinete acordar la celebración de este Convenio.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase la celebración de un Convenio de Aplicación entre la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia, a objeto de establecer y ejecutar el Préstamo del Tesoro Francés otorgado mediante Protocolo Financiero Franco-Panameño del 20 de junio de 1984 y aprobado mediante Ley No. 1 de 3 de junio de 1987, el cual está sujeto a las siguientes terminos y condiciones.

DEUDOR: La República de Panamá.  
ACREEDOR: CREDIT NATIONAL,  
S.A. de Francia.

MONTO: TREINTA MILLONES DE FRANCOS FRANCESES ----- (FRF 30,000,000.00).

AMORTIZACION: Mediante Treinta y Ocho (38) semestralidades iguales y

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOITIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

consecutivas, la primera de las cuales se efectuará a los Ciento Treinta y Ocho (138) meses posteriores al último día del trimestre calendario en el curso del cual se haya efectuado el primer desembolso.

**INTERESES:** La República de Panamá pagará intereses a una Tasa Fija de Dos Por Ciento (2 por ciento) anual sobre saldos insolutos.

Los intereses se aborarán a partir de la fecha de cada desembolso y serán pagaderos semestralmente, el primero de los cuales se hará efectivo a los seis (6) meses del último día del trimestre calendario durante el cual se hayan efectuados el o los primeros desembolsos del Préstamo.

**INTERESES MORATORIOS:** A una Tasa anual igual a 2.5 por ciento sobre la tasa de interés anual del Préstamo, aplicable a partir del 31.º día siguientes a la fecha de exigibilidad de un pago a capital e intereses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Fondos provenientes del Préstamo del Tesoro Francés que se instrumenta mediante el Convenio que se acuerda en el Artículo Primero de este Decreto, serán utilizados para financiar el Treinta por Ciento (30 por ciento) del valor total del Contrato de Suministro celebrado entre el Ministerio de Salud y la Empresa Societe

Francaise Pour L' Exportation de Techniques, S.A., HOSPITEX, para la adquisición de equipo y demás bienes, así como la prestación de servicio de asistencia técnica que requiera el equipamiento del Hospital de San Miguelito.

**ARTICULO TERCERO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la República, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros documentos que de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación, para que incluya en dicho Convenio y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenio que a su juicio fueran necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacción.

**ARTICULO CUARTO:** Enviase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecien-

tos ochenta y siete.

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,  
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo  
Agrariopecuario,  
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e  
Industrias,  
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No.90  
(De 16 de julio de 1987)

"Por la cual se autoriza un Crédito Suplemental a favor de algunas Entidades Descentralizadas"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado Crédito Suplemental a favor de algunas Entidades Descentralizadas.

Que esta acción está autorizada en el Artículo 154 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria de la

Ley No. 28 de 31 de diciembre de 1986, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para esta vigencia.

Que después de las evaluaciones de esta solicitud, el Ministerio de Planificación y Política Económica, ha recomendado favorablemente la concesión del